

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 1490
- Código de verificación: 46653164180
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 14761/2019 Evaluación Directa de Huevo,
Navajuela, Choro y Chorito, Bahía Corral.

AUTORIZA A PALMA Y VERGARA
LIMITADA PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO.

R. EX. N° **E-2020-115**

FECHA: **11/03/2020**

VISTO: Lo solicitado por Palma y Vergara Limitada, mediante carta, C.I. Subpesca 14.761, de fecha 19 de noviembre de 2019; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico N° E-2020-025, de fecha 20 de enero de 2020; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Evaluación Directa de Huevo, Navajuela, Choro y Chorito en la Bahía de Corral**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 635 de 1948, N° 176 de 1983, N° 136 de 1986 y N° 461 de 1995, los Decretos Exentos N° 461 de 1998 y N° 1428 de 2005, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 643 de 2016, de esta Subsecretaría; y el correo electrónico de fecha 04 de febrero de 2020.

CONSIDERANDO:

Que Palma y Vergara Limitada ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Evaluación Directa de Huevo, Navajuela, Choro y Chorito en la Bahía de Corral**".

Que mediante Informe Técnico N° E-2020-025 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines de lucro, y cuya finalidad es generar información científica que contribuya a la sostenibilidad de las pesquerías de recursos bentónicos de la Bahía Corral.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Palma y Vergara Limitada, R.U.T. 76.005.754-1, con domicilio en La Araucana N° 5095 y en pasaje Wekuyen N° 2219, Villa La Posada, ambos de la comuna de Coronel, Concepción, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Evaluación Directa de Huevo, Navajuela, Choro y Chorito en la Bahía de Corral**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en levantar los datos de campo que permitan al Instituto de Fomento Pesquero evaluar el estado de situación de los recursos huevo **Ensis macha**, navajuela **Tagelus dombeii**, choro **Choromytilus chorus** y chorito **Mytilus chilensis** en la bahía de Corral, en el marco de la asesoría al Plan de Manejo de estas pesquerías bentónicas en dicha bahía de la Región de Los Ríos.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 5 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Las actividades de evaluación directa están proyectadas durante el mes de marzo de 2020, a ejecutarse en el área cubierta por la Bahía de Corral en la Región de Los Ríos, según las siguientes coordenadas:

| VERTICE | LATITUD S° | LONGITUD W° |
|---------|--------------|--------------|
| A | 39°50'52,22" | 73°28'05,70" |
| B | 39°50'27,82" | 73°24'32,00" |
| C | 39°50'39,05" | 73°24'32,94" |
| D | 39°51'00,54" | 73°23'56,87" |
| E | 39°50'49,53" | 73°23'50,80" |
| F | 39°51'55,48" | 73°22'07,54" |
| G | 39°52'21,58" | 73°22'03,83" |
| H | 39°53'20,83" | 73°21'42,19" |
| I | 39°53'50,24" | 73°22'09,37" |
| J | 39°51'40,00" | 73°26'36,53" |
| K | 39°51'10,98" | 73°26'31,06" |
| L | 39°50'52,22" | 73°28'05,70" |

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario para realizar la captura a través de extracción manual utilizando pinzas y/o ganchos, mediante buceo semiautónomo, de las siguientes especies, en las cantidades indicadas:

| Nombre científico | Nombre común | Cuota |
|-----------------------------------|---------------------|--------------|
| <i>Ensis macha</i> | Huepo | 100 kg. |
| <i>Tagelus dombeii</i> | Navajuela | 200 kg. |
| <i>Mytilus chilensis</i> | Chorito | 100 kg. |
| <i>Choromytilus chorus</i> | Choro zapato | 100 kg. |

La cuota de muestreo corresponderá al máximo de abundancia a muestrear de los bancos de estos recursos que se evalúen en la Bahía de Corral, Región de Los Ríos. Esta muestra total incluirá tanto a ejemplares adultos como juveniles.

5.- Para efectuar los muestreos de los recursos huepo, navajuela y taquilla se utilizarán naves artesanales. En cada oportunidad y con 72 hrs. de anticipación se informará la fecha y hora del muestreo al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura más cercano al sector de muestreo. Preliminarmente, las embarcaciones artesanales participantes serían:

| Embarcación | Matrícula | Asistente | Buzo mariscador | Organización |
|--------------------|------------------|--------------------|------------------------|---------------------|
| Paz Belén | 2550 | Luis A. Chaura | José Chaura | STI Huape |
| Fátima | 6685 | Rodrigo Álvarez | José Martel | STI Los Molinos |
| Don Champa | 6039 | Santiago Sepúlveda | Oscar Bahamóndez | STI Corral |
| Montecristo | 5599 | Arturo Aqueveque | Luis Aqueveque | STI Niebla |
| Libertad | 1891 | Gabriel Mella | Pedro Roa | STI Niebla |
| Caracol | 087 | Francisco Mansilla | Néstor Martínez | STI Niebla |

6.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa a la solicitante del cumplimiento de las siguientes medidas de administración:

a) Para el recurso **huepo**:

- Exceptuar de la Talla Mínima Legal de 110 mm., aplicada en la Región de Los Ríos, mediante Resolución Exenta N° 643 de 2016, citada en Visto .

- Exceptuar de la Veda Biológica entre la Región de Coquimbo y de Aysén, Decreto Exento N° 461 de 1998, modificado por el decreto Exento N° 1428 de 2005, ambos citados en Visto.

b) Para el recurso **navajuela**:

- Exceptuar de la Talla Mínima Legal de 65 mm., con 5% de tolerancia, del recurso navajuela, aplicada en la Región de Los Ríos mediante Resolución Exenta N° 643 de 2016, citada en Visto.

c) Para el recurso **chorito**:

- Exceptuar de la Talla Mínima Legal de 50 mm. del recurso chorito, aplicada en la Región de Los Ríos, mediante D.S. N° 635 de 1948, citado en Visto.

- Exceptuar de la Veda Biológica entre la Región de Iquique y de Aysén, D.S.N°176 de 1983, citado en Visto.

d) Para el recurso *choro zapato*:

- Exceptuar de la Talla Mínima Legal de 105 mm. del recurso *choro*, aplicada en la Región de Los Ríos mediante D.S. N° 136 de 1986, citado en Visto.

- Exceptuar de la Veda Biológica a nivel nacional, establecida a través del D.S. N°136 de 1986, citado en Visto.

7.- Si se requiere extraer huego o navajuela dentro de los límites de un Área de Manejo y Extracción de Recursos Bentónicos (AMERB) o de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO), la peticionaria deberá estar autorizada por la Organización de Pescadores o Comunidad Indígena que esté a cargo legalmente del AMERB o ECMPO respectivo, mientras que si se requiere extraer estos recursos dentro de los límites de una Reserva Marina, la peticionaria deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

9.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Desígnese al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Jonathan Vergara Viveros, R.U.T. N° 14.390.186-6, del mismo domicilio.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

| RUT | NOMBRE | FUNCION |
|--------------|---------------------|------------------------|
| 12.207.820-5 | Aldo Hernández R. | Jefe Proyecto |
| 14.390.186-6 | Jonathan Vergara V. | Jefe de Terreno |
| 14.061.648-6 | Carlos Leal G. | Investigador |
| 18.067.744-5 | Nicolás Muñoz | Investigador |
| 15.339.849-6 | Fernando Goyeneche | Profesional de Terreno |
| 15.944.954-8 | Ignacio Rudolph K. | Profesional de Terreno |
| 15.186.662-k | Alfonso Inzunza | Profesional de Terreno |
| 17.042.278-3 | Celia Ballota J. | Profesional de Terreno |
| 13.454.727-8 | Rodrigo Fox | Buzo Especialista |
| 13.796.342-6 | Eduardo Palma P. | Buzo Especialista |

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

18.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.